



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 254 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 14 ABR 2016

VISTO: El Informe N° 031-2015/GOB-REG.HVCA/CPPAD/rgq con Proveído N° 1285076; el Expediente Administrativo N° 27-2011/GOB.REG.HVCA/CPPAD y demás documentación adjunta; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización–, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización–, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales–, y el Artículo Único de la Ley N° 30305 – Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203 de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reelección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes–, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 801-2011/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 15 de Diciembre del 2011, se Instauró Proceso Administrativo Disciplinario contra: Obstetra **Delsy Pilar GAMBOA GIRON** – En su condición de Personal Asistencial del Puesto de Salud Pachacclla – Yauli – Huancavelica–, **Gladys Gloria ARAUJO ARAUJO** – Ex Personal Asistencial del Puesto de Salud de Pachacclla – Yauli - Huancavelica–; en mérito a la investigación denominada: **"PRESUNTA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES DE LA OBSTETRA DELSY PILAR GAMBOA GIRON Y LA TEC. ENFERMERA GLADYS ARAUJO ARAUJO, QUIENES HABRIAN DESCUIDADO SUS DEBERES Y FUNCIONES ENCOMENDADAS AL ABANDONAR SU PUESTO DE TRABAJO EL DIA 20 DE AGOSTO DEL 2010, EN SU CONDICION DE PERSONAL ASISTENCIAL DEL PUESTO DE SALUD DE PACHACCLLA, YAULI, HUANCAVELICA"**; las Servidoras que laboran dentro de la Administración Pública tienen derecho y deberes que cumplir. Por ello, estando a los hechos precedentemente se advierte que existen suficientes indicios razonables sobre presunta negligencia en el desempeño de sus funciones, ya que habría existido omisión y descuido voluntario consciente en el ejercicio de la profesión a través de la realización de un acto contrario a lo que el deber que esa persona realiza exige y supone, por parte de las implicadas Obstetra Delsy Pilar Gamboa Girón y la Tec. Enfermera Gladys Araujo Araujo; quienes habrían descuidado sus deberes y funciones encomendadas al abandonar su puesto de trabajo el día 20 de Agosto de 2010, en su condición de Personal Asistencial del Puesto de Salud de Pachacclla Distrito de Yauli Provincia de Huancavelica; día en el que la Jefa de la Red de Salud de Huancavelica y el Director de la Diresa corroboraron la ausencia del Personal de Salud programado en turno, siendo las 11:00 am, se encontró cerrado el establecimiento de Salud, que por ello se solicitó a todos los presentes y Autoridades del lugar levantar un Acta de Constatación donde ellos manifestaron sus malestares solicitando que se cambie el personal por constantes abusos que realizan frente a las madres y ausentismo a sus labores, de esta forma corroborando la objetividad de suficientes indicios razonables en el desempeño de sus funciones;

Que, el Artículo 173° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone que: **"El Proceso Administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario SE DECLARARÁ PRESCRITA LA ACCIÓN sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar"**. Por su parte el Artículo 15° del Reglamento Interno de Procesos Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica aprobado por Resolución Gerencial General Regional N° 203-2009/GOB.REG-HVCA/GGR, dispone





GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 254 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 14 ABR 2016

que: "El Proceso Administrativo Disciplinario deberá iniciarse en un plazo no mayor de un año contado a partir del momento en que la Máxima Autoridad Administrativa tenga conocimiento de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad, caso contrario se declarará prescrita la acción, sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar (...)". De igual forma el Artículo 167° de la misma norma, asigna al titular de la Entidad o del Funcionario que tenga la autoridad delegada para tal efecto la emisión de la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario; la cual debe ser notificada al interesado o publicada en el Diario Oficial dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la fecha de su expedición. Asimismo, debe precisarse que si bien el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento ha señalado el plazo que tiene la autoridad competente de la Entidad empleadora, desde el momento que conoce los hechos, para iniciar el Proceso Administrativo Disciplinario; en estricta aplicación de los principios de celeridad e impulso de oficio dispuestos por la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General–, y conforme a lo dispuesto por el Tribunal en la Resolución de Sala Plena N° 003-2010-SERVIR/TSC, publicada el 10 de Agosto de 2010, dicha Sala considera que el plazo aplicable que tiene la Autoridad competente para Instaurar Procedimiento Administrativo desde el momento que tiene conocimiento de la Comisión de la falta disciplinaria; es decir un (01) año; por lo que, la referida Sentencia del Tribunal constituye precedente vinculante;

Que, de la revisión del Expediente Administrativo 27-2011/GOB.REG.HVCA/CPAD e Informe N° 031-2015/GOB.REG.HVCA/CPAD/rgq, se aprecia que el Titular de la Entidad del Gobierno Regional de Huancavelica, tomó conocimiento de la supuesta falta en la que incurrió los procesados, a través del Informe N° 00085-2010/GOB.REG.HVCA/CPAD, con fecha 15 de Diciembre de 2010, y el tiempo transcurrido para la emisión de la Resolución Gerencial General Regional N° 801-2011/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 15 de Diciembre de 2011 (Instaura Proceso Administrativo Disciplinario), se evidencia el exceso de plazo de prescripción de la acción para determinar la responsabilidad administrativa previsto en el Artículo 173° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que dispone: "El Proceso Administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (01) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria (...)". Lo expuesto en los párrafos precedentes se puede apreciar de forma ilustrativa en el siguiente cuadro:

15 de Diciembre de 2010	14 de diciembre de 2011	15 de diciembre de 2011
Presidencia Regional toma conocimiento, mediante el Informe N° 00085-2010/GOB.REG.HVCA/CPAD.	Opera la Prescripción	Emisión de la Resolución Gerencial General Regional N° 801-2011/GOB.REG-HVCA/GGR (Apertura el Proceso Disciplinario)

Que, habiéndose merituado los medios probatorios suficientes, se concluye que en el presente Proceso Administrativo Disciplinario, ha operado la Prescripción de la Acción Administrativa Disciplinaria en mérito al Artículo 15° Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios, aprobado por Resolución Gerencial General Regional N° 203-2009/GOB.REG-HVCA/GGR y el Artículo 173° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, que señala: "El Proceso Administrativo Disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada Autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del Proceso Civil o Penal a que hubiere lugar";

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

N^o 254 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 14 ABR 2016

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización–, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales–, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 454-2015/GOB.REG-HVCA/GR, de fecha 17 de noviembre de 2015;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- ARCHIVAR la presente investigación Instaurada contra **Delsy Pilar GAMBOA GIRON** y **Gladys Gloria ARAUJO ARAUJO**, quienes habrían descuidado sus deberes y funciones encomendadas al abandonar su puesto de trabajo el día 20 de Agosto del 2010, en su condición de Personal Asistencial del Puesto de Salud de Pachacalla, Yauli, Huancavelica, por haber operado la **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN**. Por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- REMITIR el presente Expediente Administrativo a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Huancavelica, a fin de iniciar la investigación respecto a la responsabilidad administrativa en que habrían incurrido los Funcionarios y/o Servidores, por haber propiciado la Prescripción Administrativa Disciplinaria en el presente caso.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Red de Salud de Huancavelica, Dirección Regional de Salud de Huancavelica, Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica e Interesadas, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Luis Alberto Sánchez Camac
GERENTE GENERAL REGIONAL